



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00134-00

Montería, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **GABRIEL ANTONIO RUIZ GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **el PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA**, representado administrativamente y judicialmente por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, y ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACION**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA –**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, veinticuatro (24) de Junio
de 2022**

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2022-00134-00 |
| Demandante: | GABRIEL ANTONIO RUIZ GONZALEZ |
| Demandado: | el PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, representado administrativamente y judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, y ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACION |

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **GABRIEL ANTONIO RUIZ GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **el PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA**, representado administrativamente y judicialmente por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, y ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACION**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

1-Con respecto al envío de la demanda y sus anexos a la demandada

La parte actora al presentar la demanda a pesar que acredita el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a las demandadas, tal como se observa en los anexos de la misma, no se denota de manera clara la prueba de envío, pues se perciben borrosos los documentos digitales aportados, y en consecuencia no se observan los canales digitales a donde fue enviada la demanda y sus anexos.



2-Con respecto al poder

El poder aportado es insuficiente, en razón a que no habilita al apoderado judicial demandar a ELECTRIFICADORA SA ESP EN LIQUIDACION.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1933d1c39e73fec2e74ee75817a2604c220f8044140421ad5a27a3ad07f96ed**

Documento generado en 24/06/2022 09:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>